



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

1308/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

HSBC, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Licenciado GERARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.

En el expediente **275/20-2021/1OM-I**, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS promovido por HSBC, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Licenciado GERARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ en contra de PC JOGZA, S.A. DE C.V. y JOSÉ DEL CARMEN GONZALEZ ASCENCIO; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA . SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO. -----

VISTOS: 1.- El oficio número SEGOB/DRPPyC/1866/2021, remitido por la MTRA. CARMEN MARÍA DE GUADALUPE PRESUEL CANEPA, Directora del Registro Público y de la Propiedad y del Comercio del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, y documentación adjunta, a través del cual informa que queda registrado la ANOTACIÓN DE EMBARGO, en el Folio Real Electrónico 546172 de fecha de inscripción 08/07/2021 Control Interno 75 y Consecutivo 1, en consecuencia: SE PROVEE: 1].- Acumúlense a los presentes autos el oficio de cuenta para que obren conforme a derecho.-----

2).- En atención a lo informado por la Directora del Registro Público y de la Propiedad y del Comercio, de conformidad con el artículo 1181 del Código de Comercio, se tiene como ejecutada la Providencia Precautoria de Retención de Bien, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Cúspide, colonia Cumbres, lote 9, manzana 6, con folio real electrónico 546172, a nombre de JOSÉ DEL CARMEN GONZÁLEZ ASCENCIO; por lo que dese vista de lo anterior al promovente para los efectos legales conducentes. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijó en los Estrados de este Juzgado, el **seis de agosto de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE
LICENCIADO ARMANDO CHIMAY
ACTUARIODE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTAD
ACTUARIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAM



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

1307/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

MIEL Y CERA DE CAMPECHE, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a través de sus apoderados legales JOSÉ GUADALUPE HAAS GONZÁLEZ y PEDRO HOIL PUC.

En el expediente **69/20-2021/1OM-I**, relativo al JUICIO EJECUTIVO ORAL MERCANTIL ejercitando la ACCIÓN CAMBIARA DIRECTA, promovido por MIEL Y CERA DE CAMPECHE, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a través de quienes se ostentan como sus apoderados legales JOSÉ GUADALUPE HAAS GONZÁLEZ y PEDRO HOIL PUC, en contra de ALIMENTOS FINISTERRE S. DE R.L. DE C.V. y como su representante y obligado solidario al C. CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ MEJORADA Y BARONA; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA . SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO. -----

VISTOS: 1.- El escrito remitido por la C. ISABEL CRISTINA BARBIS GUEVARA, representante de Bancoppel, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, a través del cual informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en las base de datos de dicha institución, no se encontró cuenta bancaria alguna a nombre del demandado, en consecuencia: SE PROVEE: 1).- Acumúlense a los presentes autos el oficio de cuenta para que obren conforme a derecho, y dése vista a la parte actora de su contenido, para que manifieste lo que a su derecho convenga. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **seis de agosto de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADO ARMANDO CHI MAY.

ACTUARIODE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAMPECHE



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR

ESTRADO

1306/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FIDEICOMISO DE INVERSIÓN DEL DOS POR CIENTO SOBRE NÓMINA DEL ESTADO DE CAMPECHE a través de su Apoderada General para Pleitos y Cobranzas Licenciada CONCEPCION NATIVIDAD DEL CARMEN SANORES AMBROSIO.

En el expediente **152/20-2021/1OM-I**, relativo al Juicio **OralMercantil** promovido por FIDEICOMISO DE INVERSIÓN DEL DOS POR CIENTO SOBRE NÓMINA DEL ESTADO DE CAMPECHE a través de quien se ostenta como su Apoderada General para Pleitos y Cobranzas Licenciada CONCEPCION NATIVIDAD DEL CARMEN SANORES AMBROSIO en contra de GUSTAVO RAFAEL PARRAO RODRIGUEZ y EMILIO PARRAO RODRIGUEZ; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNIO.-

VISTOS: 1.- El oficio número 828 enviado por Licenciada YASMIN VAZQUEZ LONGINO, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México, en el que devuelve exhorto número 52/20-2021/1OM-I; 2).- El oficio número 049001/410'100/1473_OJCP/2021 enviado por la Licenciada CECILIA MARLENE ROMERO TRISTE, Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social en Campeche, en el que informa que no se encontró registro a nombre del demandado GUSTAVO RAFAEL PARRAO RODRIGUEZ; en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Primeramente, acumúlese a los presentes autos el oficio y exhorto de cuenta para que obre conforme a derecho.-

2).- Ahora bien, de un análisis realizado al emplazamiento realizado por el Licenciado MARCO ANTONIO FONG SALINAS, Secretario Actuario adscrito al Juzgado Décimo Tercero Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México, se advierte que en la cédula de notificación el nombre de ERMILIO PARRO RODRIGUEZ y siendo que el nombre correcto del demandado es ERMILO PARRO RODRÍGUEZ, es que NO SE CALIFICA DE LEGAL EL EMPLAZAMIENTO antes señalado. -

3).- En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 1390 bis 16 párrafo segundo del Código de Comercio, se levanta el emplazamiento realizado el treinta de junio de dos mil veintiuno por el Secretario Actuario adscrito al Juzgado Décimo Tercero Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México, por lo que en tal virtud, gírese nuevamente exhorto con los insertos necesarios al Juez Competente en Materia Oral Mercantil de la Ciudad de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado comisione al Actuario de su adscripción para que de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 1390 bis 15 del Código de comercio, con la entrega de la copias de la demanda debidamente cotejadas y selladas, en su caso, copias simples de los demás documentos que el actor haya exhibido con su demanda, notifique, corra traslado y emplace al demandado ERMILO PARRO RODRIGUEZ en el domicilio ubicado en: departamento cuatrocientos uno (401), calle San Francisco, número cuatrocientos quince 84015), colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, en los términos del presente proveído, así como el de fecha uno de marzo de dos mil veintiuno, mismo que a continuación se transcribe:-



PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL
MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN
FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- Se tiene por presentada a la Licenciada CONCEPCION NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES
AMBROSIO, quien se ostenta como Apoderada General para Pleitos y Cobranzas del FIDEICOMISO DE
INVERSIÓN DEL DOS POR CIENTO SOBRE NÓMINA DEL ESTADO DE CAMPECHE con su escrito de
cuenta y documentación adjunta; promoviendo JUICIO ORAL MERCANTIL DE CUMPLIMIENTO DE PAGO
DE CONVENIO DE CREDITO Y HABILITACIÓN O AVIO CON GARANTÍA HIPOTECARIA, en contra de
GUSTAVO RAFAEL PARRAO RODRIGUEZ y EMILIO PARRAO RODRIGUEZ; reclamando las prestaciones
señaladas en el escrito inicial de demanda que por economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a
la letra se insertaren; en consecuencia, SE PROVÉE: 1).- Fórmese expediente por duplicado y márquese con
el número I. 152/20-2021/1OM-I.-----

2).- Ahora bien, a fin de salvaguardar una tutela judicial efectiva de los gobernados y siendo los presupuestos
procesales de competencia y procedencia de la vía de orden público, se procede a estudiarlos de oficio,
haciendo su análisis en los siguientes términos: -----

I.- La suscrita es competente para conocer de la presente controversia en razón del grado por tratarse de
única instancia; en cuanto a la materia atendiendo a la naturaleza del documento exhibido, conforme a los
artículos 75 fracción XXIV y 1049 del Código de Comercio, y; en cuanto al territorio por el hecho de que las
partes se sometieron expresamente en caso de controversia a la Jurisdicción de los Tribunales de esta
ciudad, según lo pactado en la clausula VIGÉSIMA SEGUNDA del contrato exhibido por la parte actora,
acorde a lo dispuesto en los numerales 1090, 1092 y 1093 del Código de Comercio. Así tenemos que este
Tribunal es competente para conocer del presente asunto por razón del grado, materia y territorio resultando
aplicable al caso específico, la Jurisprudencia de la Décima Época, T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVI,
Enero de 2013, tomo 3; Pág. 1774, que es del rubro y tener siguiente: -----

"COMPETENCIA. SU ANÁLISIS DEBE EFECTUARSE PREVIO AL DE PROCEDENCIA DE LA VÍA. Previo al
análisis de procedencia de la vía de un asunto, la autoridad que conozca del juicio debe analizar si es
competente para conocer de la materia pues de no serlo, debe abstenerse de llevar a cabo declaración alguna
respecto de la procedencia o no del juicio sino que en observancia de lo dispuesto en los artículos 17
constitucional y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el "Pacto de San
José de Costa Rica" de la que México forma parte así como de los principios pro actione (derecho a ser oído
por un Juez), iura novit curia (el Juez conoce el derecho) y effet utile (principio de efectividad), debe efectuar
la interpretación más eficaz por virtud de la cual determine la autoridad legalmente competente para conocer
de la controversia a fin de remitírselo y con ello, garantizar una tutela judicial efectiva al gobernado a través de
prácticas judiciales que resulten pertinentes y necesarias para cumplir con los aludidos principios."-----

II.- Seguidamente, se procede al estudio de la vía en la que se planteó el presente asunto, para lo cual
tenemos que la promovente instó por la VÍA ORAL MERCANTIL reclamando el pago de la cantidad de
\$2'500,000.00 (SON: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y siendo que el Transitorio
Tercero del Decreto de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho por el que se reforman los artículos
Transitorios Segundo; primer párrafo del artículo tercero; primer párrafo del artículo cuarto, y artículo quinto;
se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo segundo transitorio del "Decreto por el que se reforman
y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles,
publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017", dispone que a partir del veintiséis de
enero de dos mil veinte se tramitarán en Juicio Oral Mercantil todos los asuntos sin limitación de cuantía, sin
que se de tomen en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de interposición de la
demanda, es que resulta procedente la vía en la que se tramita el presente asunto, para lo anterior también es
aplicable al caso el criterio emitido por nuestro Máximo Tribunal Federal, consultable con los siguientes datos:
Novena época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Seminario Judicial de Federación y su gaceta, Localización:



Tomo XXI, abril dos mil cinco, materia (s): común, tesis: 1 a -j25205, página 576, del rubro y tenor siguiente: --

"PROCEDENCIA DE LA VIA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTION PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cual es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquellas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones solo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público debe analizarse de oficio por que la ley expresamente ordena, el procedimiento en que debe tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada, la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por lo tanto el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulneraría las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 147 constitucional, de acuerdo con las cuales, nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sin no mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumpla las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgado, en aras de garantizar la seguridad jurídica de la partes en el proceso, debe asegurar siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.-

3).- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1390 bis, 1390 bis 2, 1390 bis 11, 1390 bis 13, 1390 bis 14 del Código de Comercio y 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se admite el trámite de la presente demanda en la VÍA ORAL MERCANTIL, en ejercicio de la acción de CUMPLIMIENTO DE PAGO DE CONVENIO DE CRÉDITO Y HABILITACIÓN O AVÍO CON GARANTÍA HIPOTECARIA.----

4).- Se tiene por presentada a la Licenciada CONCEPCIÓN NATIVIDAD DEL CARMEN SANORES AMBROSIO, quien se ostenta como Apoderada Legal para Pleitos y Cobranzas del FIDEICOMISO DE INVERSIÓN DEL IMPUESTO DEL DOS POR CIENTO SOBRE NOMINA DEL ESTADO DE CAMPECHE, para lo cual anexa a su escrito de referencia copia certificada del testimonio de escritura pública número doscientos un mil doscientos ochenta y tres (201,283) de fecha veintisiete de julio de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Licenciado CECILIO GONZALEZ MARQUEZ, Titular de la Notaría Publica número ciento cincuenta y uno (151), de la Ciudad de México, relativo al Poder para Pleitos y Cobranzas, que otorga FIDEICOMISO DE INVERSIÓN DEL IMPUESTO DEL DOS POR CIENTO SOBRE NOMINA DEL ESTADO DE CAMPECHE, representada por Berenice Martínez Mejía, a favor de la Licenciada CONCEPCIÓN NATIVIDAD DEL CARMEN SANORES AMBROSIO.-----

5).- Se admite como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en el predio número treinta y seis (36), de la calle cuarenta y nueve (49) C, interior tres (3), entre doce (12) y catorce (14), colonia Centro Código Postal 24000 de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1069 párrafo primero del Código de Comercio.-----

6).- Se autoriza a la Licenciada THELMA DINORA ORTIZ TREJO y RUBÉN CETINA GASCA para oír y recibir notificaciones e imponerse de autos, acorde al penúltimo párrafo del artículo 1069 del Código de Comercio.----



7).- ... 8).- ...9).- Ahora bien, toda vez que el domicilio señalado para que sea notificado y emplazado el demandado EMILIO PARRAO RODRIGUEZ se encuentra en otra Entidad Federativa, gírese exhorto con los insertos necesarios al Juez Competente en materia de Oralidad Mercantil de la Ciudad de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado comisione al Actuario de su adscripción para que con la entrega de las copias de la demanda debidamente selladas y cotejadas y demás documentación exhibida, notifique, corra traslado y emplace a EMILIO PARRAO RODRIGUEZ en el domicilio ubicado en: departamento cuatrocientos uno (401), calle San Francisco, número cuatrocientos quince (415), colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, para que dentro del término NUEVE DÍAS MÁS CINCO POR RAZÓN DE LA DISTANCIA produzca su contestación, atendiendo a los requisitos establecidos en el artículo 1390 bis 11 y 1390 bis 17 del Código de Comercio.- 10).- Por otro lado, prevénganse al citado demandado para que conforme al artículo 1069 del Código de Comercio se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, así también deberá de señalar el nombre oficial de la calle, las arterias entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el código postal correspondiente.-----

11).- Es de precisarse que las demás determinaciones que se pronuncien en el presente procedimiento, a excepción de la reconvenición, se le notificarán a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales, salvo las emitidas en audiencia, mismas que se tendrán por notificadas en ese acto, ello conforme a lo establecido en los artículos 1390 bis 10 y 1390 bis 22 del Código de Comercio.-----

12).- De igual forma se les comunica a las partes que en el curso del procedimiento se prevee la celebración de diversas audiencias que se llevarán a cabo con o sin su asistencia, destacando que la primera de ellas se denomina Audiencia Preliminar cuya omisión de asistir a la misma conlleva la aplicación de una sanción económica, acorde al artículo 1390 bis 33 del Código de Comercio. Por lo que se les exhorta a las partes estar pendientes del curso del juicio que nos ocupa a fin de hacerse sabedoras de las determinaciones que se vayan pronunciando, de entre las cuales se encuentra la citación a las audiencias que componen el Juicio Oral.- -----

13).- Igualmente, se otorga plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para el cumplimiento de lo ordenado; autorizándosele para acordar cualquier tipo de promociones para la mejor diligenciación de lo antes señalado, y para efectos de prevenir al actuario de su adscripción, para que la notificación la realice conforme a las disposiciones establecidas para los juicios orales mercantiles, así como para habilitarlo en días y horas inhábiles para que realice la práctica de la diligencia que ahora se ordena, otorgándole para ello el término de DIEZ DÍAS HÁBILES, de conformidad con los artículos 1065 y 1071 fracción IV del Código de Comercio, 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. 14).- Se le hace saber a las partes que las promociones SUBSECUENTES A LA FIJACIÓN DE LA LITIS, deberán formularlas oralmente durante las audiencias fijadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1390 Bis 9 del Código de Comercio en vigor. También se destaca, atendiendo al principio de igualdad, que las partes deberán comparecer a las audiencias asistidas de abogados, quienes deben contar con facultades expresas para conciliar y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.-----

15).- Se tienen por ofrecidas las pruebas que indica la parte actora en su escrito de cuenta, cuya admisión o no y en su caso su preparación se realizarán en la audiencia preliminar que se fije, lo anterior de conformidad con el artículo 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio en vigor.- 16).- Guárdese en el secreto de este juzgado los documentos exhibidos por la parte actora, dejándose copia simple de los mismos en los presente autos.-----

17).- Hágase saber a las partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en este Distrito, para que, si así lo desean hagan uso de sus servicios a efecto de llegar a arreglos conciliatorios.-----

18).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, 120 de la Ley General de Transparencia y



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.-----

4).- Por otro lado, acumúlese a los presentes autos el oficio del Instituto Mexicano del Seguro Social, para que obre conforma derecho y dese vista de ello a la parte actora para que manifieste lo que a sus derechos corresponda.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el seis de agosto de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADO ARMANDO CHI MAY

ACTUARIODE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., MEX.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

1305/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

JUAN INOSCENCIO VELAZQUEZ JIMÉNEZ, a través de sus Endosatarios en Procuración MANUEL ALEJANDRO CHUC HERNÁNDEZ y DANIEL IVÁN BALLOTE QUINTAL.

En el expediente **258/20-2021/1OM-I**, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAUSAL promovido por MANUEL ALEJANDRO CHUC HERNÁNDEZ y DANIEL IVÁN BALLOTE QUINTAL, quienes se ostentan como Endosatarios en Procuración de JUAN INOSCENCIO VELAZQUEZ JIMÉNEZ, en contra de MARTHA PÉREZ MARTÍNEZ; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CINCO AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO. -

 VISTOS: 1.- El escrito del C. DANIEL IVÁN BALLOTE QUINTAL, Endosatario en Procuración de JUAN INOSCENCIO VELÁZQUEZ JIMÉNEZ, por medio del cual SE DESISTE DE LA DEMANDA intentada en este asunto por así convenir a sus intereses, solicitando la devolución de la documentación original anexada en su escrito de demanda; en consecuencia: SE PROVEE: 1).- Como lo solicita el compareciente y toda vez que no se ha emplazado a la demandada, de conformidad con el artículo 373 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se admite el desistimiento de la demanda instaurada por MANUEL ALEJANDRO CHUC HERNÁNDEZ y DANIEL IVÁN BALLOTE QUINTAL, Endosatario en Procuración de JUAN INOSCENCIO VELAZQUEZ JIMENEZ en contra de MARTHA PÉREZ MARTÍNEZ, por lo que vuelvan las cosas al estado en que se encontraban antes de la presentación de la demanda.-----
 2).- De igual forma, devuélvase a la parte actora la documentación original solicitada, concediéndole el plazo de diez días hábiles para recogerla, previa identificación oficial de su persona y constancia que se deje asentada en autos, con la prevención que en caso de no hacerlo, los documentos y el expediente original serán enviados como asunto concluido al Archivo Judicial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y se procederá a la destrucción del duplicado, acorde a la circular número 35/SGA/112012.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **seis de agosto de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO ARMANDO CHI MAY

ACTUARIODE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE





()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

1304/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

JUAN INOSCENCIO VELAZQUEZ JIMÉNEZ a través de sus Endosatarios en Procuración MANUEL ALEJANDRO CHUC HERNÁNDEZ y DANIEL IVAN BALLOTE QUINTAL.

En el expediente **260/20-2021/1OM-I**, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAUSAL promovido por MANUEL ALEJANDRO CHUC HERNÁNDEZ y DANIEL IVÁN BALLOTE QUINTAL Endosatarios en Procuración de JUAN INOSCENCIO VELAZQUEZ JIMENEZ, en contra de ROSA DEL CARMEN SEGOVIA GÓMEZ; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CINCO AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.-- VISTOS: 1.- El escrito del C. DANIEL IVÁN BALLOTE QUINTAL, Endosatario en Procuración de JUAN INOSCENCIO VELÁZQUEZ JIMÉNEZ, por medio del cual SE DESISTE DE LA DEMANDA intentada en este asunto por así convenir a sus intereses, solicitando la devolución de la documentación original anexada en su escrito de demanda; en consecuencia: SE PROVEE: 1).- Como lo solicitan los promoventes y toda vez que no se ha emplazado a la demandada, de conformidad con el artículo 373 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se admite el desistimiento de la demanda instaurada por MANUEL ALEJANDRO CHUC HERNÁNDEZ y DANIEL IVÁN BALLOTE QUINTAL, Endosatarios en Procuración de JUAN INOSCENCIOVELAZQUEZ JIMENEZ en contra de ROSA DEL CARMEN SEGOVIA GÓMEZ, por lo que vuelvan las cosas al estado en que se encontraban antes de la presentación de la demanda.-----

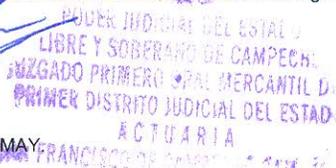
2).- De igual forma, devuélvase a la parte actora la documentación original solicitada, concediéndole el plazo de diez días hábiles para recogerla, previa identificación oficial de su persona y constancia que se deje asentada en autos, con la prevención que en caso de no hacerlo, los documentos y el expediente original serán enviados como asunto concluido al Archivo Judicial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y se procederá a la destrucción del duplicado, acorde a la circular número 35/SGA/112012.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA ROSA ISaura PACHECO UC SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **seis de agosto de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADO ARMANDO CHI MAY

ACTUARIODE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL





()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

1303/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

JUAN INOSCENCIO VELAZQUEZ JIMÉNEZ a través de sus Endosatarios en Procuración MANUEL ALEJANDRO CHUC HERNÁNDEZ y DANIEL IVAN BALLOTE QUINTAL.

En el expediente **266/20-2021/1OM-I**, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAUSAL en ejercicio de la acción CAMBIARIA DIRECTA promovido por MANUEL ALEJANDRO CHUC HERNÁNDEZ y DANIEL IVAN BALLOTE QUINTAL, quienes se ostentan como Endosatarios en Procuración de JUAN INOSCENCIO VELAZQUEZ JIMÉNEZ, en contra de MARÍA ISABEL ALEGRÍA GARCÍA; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice: -----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CINCO AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.--

VISTOS: 1.- El escrito del C. DANIEL IVÁN BALLOTE QUINTAL, Endosatario en Procuración de JUAN INOSCENCIO VELÁZQUEZ JIMÉNEZ, por medio del cual SE DESISTE DE LA DEMANDA intentada en este asunto por así convenir a sus intereses, solicitando la devolución de la documentación original anexada en su escrito de demanda; en consecuencia: SE PROVEE: 1).- Como lo solicita el compareciente y toda vez que no se ha emplazado al demandado, de conformidad con el artículo 373 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se admite el desistimiento de la demanda instaurada por DANIEL IVÁN BALLOTE QUINTAL y MANUEL ALEJANDRO CHUC HERNÁNDEZ, Endosatarios en Procuración de JUAN INOSCENCIO VELAZQUEZ JIMENEZ en contra de MARÍA ISABEL ALEGRÍA GARCÍA, por lo que vuelvan las cosas al estado en que se encontraban antes de la presentación de la demanda.--

2).- De igual forma, devuélvase a la parte actora la documentación original solicitada, concediéndole el plazo de diez días hábiles para recogerla, previa identificación oficial de su persona y constancia que se deje asentada en autos, con la prevención que en caso de no hacerlo, los documentos y el expediente original serán enviados como asunto concluido al Archivo Judicial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y se procederá a la destrucción del duplicado, acorde a la circular número 35/SGA/112012.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA ROSA ISAURO PACHECO UC SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas ilegibles

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **seis de agosto de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E
LICENCIADO ARMANDO CHI MAY. ACTUARIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CINCO AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

ACTUARIODE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

1302/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER a través de quien se ostenta como su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas Licenciado ROGER ATOCHA CARDEÑA GÓMEZ.

CARLOS RAUL CANTO VALDEZ.

En el expediente **27/18-2019/1OMI**, relativo al Juicio **Oral** Mercantil EN EJERCICIO DE LA ACCION DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PAERTURA DE CREDITO SIMPLE, promovido por BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER a través de quien se ostenta como su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas Licenciado ROGER ATOCHA CARDEÑA GÓMEZ en contra de CARLOS RAUL CANTO VALDEZ; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- Se tiene por presentado al Licenciado ROGER ATOCHA CARDEÑA GÓMEZ, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BBVA BANCOMER S.A INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE. GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en el que solicita se gire exhorto para que detengan los vehículos embargados en autos y se gira oficio para localizar vehículos nuevos a nombre del demandado; en consecuencia, SE PROVEE: 1].- Primeramente, como lo solicita el ocursoante, gírese atento exhorto al Juez Competente en Materia Oral Mercantil de Mérida, Yucatán, para que en auxilio de la labores de este juzgado se sirva, girar oficio a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán para que este a su vez se sirva localizar y detener los siguientes vehículos:-----

JETTA MK VI 4 puertas, modelo 2005, placa actual DJC4822, motor CCC17174 de la marca VOLKSWAGEN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.--

ACCORD 4 puertas, modelo 2005, placa actual DJC4822 motor K24A43407110 de la marca HONDA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.----

ACADIA IMPORTADO, 5 puertas, modelo 2010, placa activa DGT6878, motor ESTADOS UNIDOS, serie 1GKLVNED9AJ160269, de la marca GENERAL MOTORS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.-----

Mismos que se encuentran registrados a nombre del demandado CARLOS RAÚL CANTO VALDEZ, por lo que una vez que sean localizados y detenidos, deberá ponerlos a disposición de esta autoridad, informando el lugar en donde se encuentren resguardados a fin de para que se realice la entrega del mismo a la parte actora.-

2).- Ahora bien, en lo que toca a la segunda solicitud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1070 y 1070 bis del Código de Comercio, gírese atento oficio al Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche; para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, en auxilio de las labores de este juzgado se sirva informarnos si en su base de datos se encuentra registro de algún vehículo a nombre de CARLOS RAÚL CANTO VALDEZ, ello con la



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



finalidad de darle seguimiento a la secuela procesal que nos ocupa, con el apercibimiento que de no hacerlo así dentro del término antes señalado, se hará acreedor a una multa de \$3,000.00 (SON: TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), de conformidad con el artículo 1067 bis fracción II, en relación al numeral 1070 bis del Código de Comercio.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el seis de agosto de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

[Firma manuscrita]



ATENTAMENTE
LICENCIADO ARMANDO CHIMAY
ACTUARIODE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
PRIMERO ORAL MERCANTIL DE
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAM, MEX



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

1301/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL**
MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

ALPHA DIGITAL S.A D EC.V., a través de quien se ostenta como Apoderado General para Pleitos
y Cobranzas RODOLFO NOVELO RAMÍREZ.

CONSTRUCTORA ESCALANTE, SA. DE C.V.

En el expediente **178/20-2021/1OM-I**, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL DE PAGO, promovido
por ALPHA DIGITAL S.A D EC.V., a través de quien se ostenta como Apoderado General para
Pleitos y Cobranzas, RODOLFO NOVELO RAMÍREZ, en contra de CONSTRUCTORA
ESCALANTE, SA. DE C.V., la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer
Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice: -----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO
ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CINCO DE
AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO. -----

VISTOS: 1.- El escrito del Licenciado RODOLFO NOVELO RAMÍREZ, quien se ostenta como
Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de ALPHA DIGITAL S.A. DE C.V., a través del cual
solicita copia certificada del oficio número SEAFI0301/AG/SC/0855/2021, que fuera recibido de
fecha 29 de junio de 2021, referente a la cédula vehicular que fuera recibida por este juzgado, y del
acuerdo que le recayó a esta promoción; en consecuencia: SE PROVEE: 1).- Primeramente,
acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho
corresponda.-----

2).- Como lo solicita la ocursoante, de conformidad con el numeral 1067 párrafo tercero del Código
de Comercio, expídanse las copias certificadas a que hace alusión, autorizando para que las reciba
en su nombre y representación al C. JORGE LUIS SONDA YE, previa identificación oficial de su
persona y constancia de recibido que se deje asentada en autos. -----

3).- Toda vez que se encuentra en curso el cumplimiento de lo ordenado en el punto 1).- del auto
de fecha doce de julio de dos mil veintiuno, devuélvanse los autos al Actuario para que se continúe
con la diligenciación de lo ordenado .- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA
LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO
ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
POR ANTE LA LICENCIADA ROSA ISaura PACHECO UC SECRETARIA DE ACUERDOS
INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **seis de agosto de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE
LICENCIADO ARMANDO CHI MAY.

ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
FRANCISCO DE SANTECAMA CAM, MEX